

JAIME S. LEYVA DIAZ, Presidente Municipal de; H. Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de esta municipalidad por conducto de su Secretaría, ha tenido a bien comunicarle para su promulgación el presente

DECRETO NUMERO 11

REGLAMENTO DE ASEO Y LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE GUASAVE, SINALOA

ARTICULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés general y sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio de; Municipio de Guasave, Sinaloa

ARTICULO 2.- Este reglamento tiene por objeto establecer y regular:

- 1.- Las políticas y procedimientos para la prestación de; servicio de aseo y limpia;
- 11.- la propiedad de la basura;
- 111.- El tratamiento que se debe dar a la basura y desperdicios en el ámbito familiar, gremial, comercial e industrial;
- IV.- La limpieza en las calles, aceras, plazas, predios, jardines, parques públicos, mercados, estacionamientos y vías públicas;
- V.- La recolección de basura, desperdicios o desechos provenientes de las vías públicas, casas habitación, comercios, industrias, edificios públicos, condominios y otros establecimientos;
- VI.- El transporte y depósito de basura, desperdicios o desechos a los rellenos sanitarios;
- VII.- El procesamiento, industrialización y aprovechamiento posterior de la basura y desperdicios;
- VIII.- La participación ciudadana en la denuncia de irregularidades en el servicio de aseo y limpia;
- IX.- El servicio que preste directamente el H. Ayuntamiento como los que se presten con el concurso de; Gobierno del Estado o de los Organismos Públicos Paraestatales, en coordinación o asociación con otros municipios, por medio de Organismos Públicos Paramunicipales o por particulares previa concesión que se les otorgue; y
- X.- las prohibiciones e infracciones en materia de aseo y limpia.

ARTICULO 03.-El servicio público de aseo y limpia comprende:

- I.- La limpieza en las calles, aceras, plazas, predios, jardines, parques públicos, mercados, caminos y demás áreas públicas;
- 11.- La recolección de basura, desperdicios o desechos provenientes de las vías públicas, casas habitación, comercios, industrias, edificios públicos, condominios y otros establecimientos;

111.- Transporte, entierro o cremación de los cadáveres de animales encontrados en las vías públicas, establecimientos oficiales, domicilios particulares o en cualquier otro lugar dentro del perímetro de la ciudad;

IV.- Transporte, rehusó, procesamiento, aprovechamiento posterior y destino final de la basura; y

V.- El auxilio a las autoridades del ramo en los programas de saneamiento ambiental, según lo previsto por los ordenamientos legales existentes en la materia.

ARTICULO 04.- El servicio publico de aseo y limpia deberá cumplir los siguientes objetivos:

1.- Mantener en condiciones estéticas, de higiene, belleza y agradables aquellos sitios en. los que concurren grandes grupos sociales, favoreciendo además el desarrollo turístico del lugar-, y

11.- Orientar a la población en todo lo relacionado con la clasificación y acondicionamiento de la basura.

ARTICULO 05.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

1.- **ÁREAS COMUNES:** Son los espacios de convivencia y de uso general de los habitantes del municipio de Guasave;

11.- **ASEO:** Actividad consistente en la recolección de basura y residuos sólidos que producen los habitantes del municipio en el desarrollo de sus actividades cotidianas, ya sea en el hogar, oficinas, comercio, industrias, hospitales, etc., con la finalidad de preservar el medio ambiente.

111.- **BASURA DOMICILIARIA:** Toda materia o sustancia que el propio morador califique como desechable y que se genere en el quehacer domestico y en el aseo y limpia de los hogares;

IV.- **BASURA COMERCIAL:** Todo aquel material que, calificado como desechable, se origine en los establecimientos comerciales de cualquier ramo, oficina de servicio y salas de espectáculos, ya sea de personas físicas o morales, publicas o privadas;

V.- **BASURA INDUSTRIAL:** Los residuos y desperdicios que provengan de talleres, factorías, congeladores, calderas, cervecerías, termoeléctricas, refinerías, plantas químicas y/o industriales, y cualquier otra análoga;

VI.- **BASURA COMUN:** La que se genera en vías, áreas y establecimientos de dominio público de uso común;

VII.- **DESTINO FINAL:** El lugar donde se depositen los residuos sólidos, procesados o sin procesar, para su posterior degradación, evitando que causen molestias o riesgos a la salud pública o contaminen el ambiente;

VIII.- **INCINERACIÓN:** Consiste en eliminar la mayor parte de; volumen de los residuos mediante su combustión o quemado, a través de; cual se facilita su transformación en gases y cenizas;

IX.- **LIMPIA:** Actividad consistente en el saneamiento de edificios ruinosos y deshabitados y la limpieza y recolección de desechos sólidos de los lotes baldíos;

X.- RECOLECCIÓN: Conjunto de actividades que se realizan para retirar los residuos desde el lugar donde son depositados por su productor hasta su descarga en las plantas de tratamiento o en los lugares de disposición final;

XI.- RECICLAJE: Proceso de clasificación, separación y utilización de la basura;

XII.- RESIDUOS PELIGROSOS: Toda basura que se genera en hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios, etc., y que es susceptible de un manejo especial;

XIII.- RELLENO SANITARIO: El depósito de basura en una área especial, la cual cubre con capas de tierra en camadas de 20 a 30 centímetros; y

XIV.- TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS: Transformación que sufren estos como resultado de la aplicación de un método específico, con el fin de aprovechar, o en su caso eliminar, algunos materiales contenidos en ellos.

ARTICULO 6.- Se requiere concesión municipal para que los particulares presten el servicio público de aseo y limpia; En caso de otorgarse esta, el H. Ayuntamiento se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales de la materia, se procederá de igual forma, en la celebración de convenios para prestar dicho servicio con el concurso de; Gobierno de; Estado o de Organismos Públicos Paraestatales, en coordinación o asociación con otros municipios y por medio de Organismos Públicos Paramunicipales.

CAPITULO 11 DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 7.- Son autoridades competentes para aplicar el presente reglamento, las siguientes:

I.- El H. Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

III - El Director General de Obras Públicas y Desarrollo Social;

IV.- El Director de Obras Públicas y Servicios Públicos; y ando que

V.- El Jefe de; Departamento de Servicios Públicos. ambiente;

ARTICULO 8.- Corresponde al H. Ayuntamiento:

a).- Autorizar el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público de aseo y limpia;

b).- Celebrar convenios de colaboración con el Ejecutivo del Estad demás Ayuntamientos y con los Organismos Públicos Paraestatales, Paramunicipales, para la prestación del servicio de aseo y limpia

c).- Promover, orientar y apoyar las acciones en materia de aseo y es de local, con la sujeción a las políticas a nivel nacional y estatal;

d).- Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, este reglamento y demás disposiciones aplicables: y

e).- las demás atribuciones que señalen este reglamento y las leyes y reglamentos de la materia.

ARTICULO 9.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

- a).- Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia este reglamento; y demás disposiciones de la materia en los ámbitos Federal y Estatal.
- b).- Ejecutar los acuerdos que en materia de aseo y limpia dicte el H. Ayuntamiento; y
- c).- Las demás disposiciones que señalen este reglamento y las leyes, reglamentos y disposiciones legales de la materia.

ARTICULO 10.- Al Director General de Obras Públicas y Desarrollo Social le corresponde:

- a).- Auxiliar al Presidente Municipal en lo concerniente a la organización, vigilancia y administración del servicio de aseo y limpia, proponiendo y llevando a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación de dicho servicio;
- b).- Promover entre los habitantes del municipio el deber de mantener y conservar en condiciones adecuadas las áreas y las vías públicas
- c).- Informar al Presidente Municipal de las irregularidades que tenga conocimiento, para implementar las medidas correctivas y las sanciones pertinentes;
- d).- Atender el aseo y limpieza de lugares de uso común del municipio, así como de lotes baldíos;
- e).- Mantener y administrar los servicios de aseo y limpia en los lugares para depositar basura;
- f).- Concertar con los medios de comunicación masiva y con los sectores social y privado, en coordinación con las autoridades federales y locales competentes en la materia, la realización de campañas de limpieza;
- g).- Diseñar, construir y operar directamente o bajo el régimen de concesión, estaciones de transferencia, plantas de tratamiento de residuos sólidos y sitios de disposición final;
- h).- Ordenar la inspección en establecimientos y lugares para verificar el acatamiento de este reglamento;
- i).- Imponer las sanciones administrativas previstas en este reglamento;
- j).- Establecer convenios y la regularización respectiva con las empresas que generen basura y desperdicios sólidos;
- k).- Coordinar la colaboración de la ciudadanía y de las organizaciones de colonos, comerciantes e industriales para la recolección y transporte de la basura;
- l).- Planear y organizar la prestación del servicio de acuerdo con los recursos disponibles;
- ll).- Determinar las necesidades de la población para la prestación del servicio de aseo y limpia;
- m).- Establecer un sistema de quejas y reclamaciones que presenten los usuarios para su debida atención, dictándose las medidas necesarias para su mejor y pronta resolución;
- n).- Organizar administrativamente el servicio público de aseo y limpia y formular el programa anual del mismo;

- ñ).- Promover la instalación de contenedores de residuos sólidos, depósitos metálicos o similares, en los lugares que previamente se hayan seleccionado, en base a estudios, supervisándose periódicamente el buen funcionamiento de los mismos; y
- o).- las demás que señalen este reglamento y las leyes, reglamentos y disposiciones legales de la materia.

ARTICULO 11.- Corresponde al Director de Obras Públicas y Servicios Públicos:

- a).- Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, este reglamento y demás disposiciones de la materia en los ámbitos federal y estatal;
- b).- Aplicar las normas técnicas vigentes para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de la basura;
- c).- Establecer rutas, horario y frecuencia en que debe prestarse el servicio público de aseo y limpia, pudiendo después de escuchar a los vecinos, modificarlos de acuerdo a las necesidades de dicho servicio;
- d).- Hacer del conocimiento de sus superiores cualquier circunstancia que altere el buen funcionamiento del servicio; y
- e).- las demás que señalen este reglamento y las leyes, reglamentos y disposiciones legales de la materia.

ARTICULO 12.- Son facultades y obligaciones del Jefe del Departamento de Servicios Públicos:

- a).- Elaborar un programa de actividades de limpieza para lugares públicos, así como de lotes baldíos;
- b).- Determinar la colocación estratégica de los depósitos de basura necesarios, en la cantidad y capacidad requeridas;
- c).- Disponer lo necesario para el mantenimiento del equipo de aseo y limpia;
- d).- Supervisar la limpieza de plazas y vías públicas;
- e).- Vigilar que los depósitos finales de residuos sólidos cumplen con los requisitos sanitarios;
- f).- Dirigir y supervisar el trabajo de los empleados a su cargo;
- g).- Ejecutar los acuerdos e implementar las medidas administrativas relacionadas con el servicio de aseo y limpia dictados por el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Director General de Obras Públicas y Desarrollo Social y el Director de Obras Públicas y Servicios Públicos;
- h).- Ejecutar los convenios que celebre la autoridad municipal con autoridades estatales e instituciones públicas o privadas, en materia de aseo y limpia;
- i).- Realizar visitas de inspección para verificar el acatamiento de este reglamento; y
- j).- Las demás que se deriven de este reglamento y de las leyes y reglamentos de la materia.

CAPITULO III DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTICULO 13.- la recolección y transporte de la basura denominada domiciliaria y común será gratuita, y se llevará a cabo por personal del Departamento de Servicios Públicos.

El Departamento de Servicios Públicos deberá informar a la población las fechas y horas fijadas para ello.

ARTICULO 14.- la recolección y transporte de la basura denominada comercial e industrial o la generada por establecimiento de la prestación de servicios, quedará a cargo de las personas físicas o morales que las generen, utilizando para tal efecto el relleno sanitario o el destino final que indique el H. Ayuntamiento.

En caso de que los generadores de basura a los que se refiere este artículo, soliciten que el H. Ayuntamiento les proporcione el servicio de recolección y transporte, deberán pagar los derechos que establezcan las leyes fiscales.

ARTICULO 15.- En caso de que los habitantes de una zona de; perímetro urbano, colonia, condominio, residencia; o privada soliciten un servicio especial o incremento del mínimo establecido que ordinaria y habitualmente se les proporciona, deberán cubrir una cuota al H. Ayuntamiento en el lugar, tiempo, forma y cuantía que establezca la legislación fiscal.

ARTICULO 16.- El funcionamiento de cualquier planta industrializadora de basura, ya sea por administración directa del H. Ayuntamiento o porque se otorgue concesión a particulares, deberá ser previamente autorizado en sesión de Cabildo, sin perjuicio de que el H. Ayuntamiento o los concesionarios, en su caso, se ajusten a lo dispuesto por este reglamento y las leyes sobre la materia.

ARTICULO 17.- El barrido de vías públicas y áreas comunes se hará por lo menos tres veces por, semana, conforme a los horarios que determine el Jefe del Departamento de Servicios Públicos.

ARTICULO 18.- Cuando por razones de orden económico y de interés general, los residuos sólidos pueden ser aprovechados industrialmente, el aprovechamiento quedará sujeto a las disposiciones legales vigentes, previo el otorgamiento de la concesión respectiva, la cual autorizará construcciones, procesos y procedimientos que no afecten el ambiente ni la salud pública.

ARTICULO 19.- Los empleados del Departamento de Servicios Públicos contarán con credencial que contenga su categoría, nombre, firma o huella digital, una fotografía adherida y sellada por el Departamento de Servicios Públicos y usarán uniformes, así como guantes y casco protector en los casos que se requieran.

CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN

ARTICULO 20.- Es obligación de los habitantes del municipio mantener limpia sus propiedades y posesiones, así como las vías y áreas públicas, asimismo, es obligación de los transeúntes, peatones y conductores, mantener limpias las vías y áreas públicas.

ARTICULO 21.- Son obligaciones de los propietarios, poseedores y moradores de casas habitación, las siguientes:

1.- Mantener limpias las banquetas y parte proporcional de la calle al frente de las viviendas y pintadas las fachadas de estas;

11.- Sacar la basura resultante de la limpieza del interior de sus hogares y de la banqueta y calle en un recipiente adecuado en los días y horarios de recolección que fije el Departamento de Servicios Públicos;

111.- Separar la basura en desechos orgánicos e inorgánicos, en recipientes especiales y depositarlos en los frentes de sus domicilios, o en los contenedores o vehículos que señale el Departamento de Servicios Públicos;

IV.- Recoger los depósitos de basura, inmediatamente después de que realice el servicio de recolección;

V.- Transportar el relleno sanitario, basurero o lugar que el Departamento de Servicios Públicos indique, los desechos no comprendidos como basura domiciliaria, tales como muebles, escombros, chatarra,

materiales de construcción, troncos, ramas de árboles y todo desecho de volumen excesivo.

VI.- Mantener limpios los terrenos de su propiedad o posesión que no tengan construcción, así como bordearlos a una altura mínima de 2.25 metros a fin de evitar la acumulación de basura, la contaminación y molestias a los vecinos; y,

VII.- Las demás que señalen este reglamento y demás ordenamientos legales de la materia.

ARTICULO 22.- Los propietarios o administradores de comercios, industrias o establecimientos de servicios tienen las siguientes obligaciones:

1.- Mantener limpias las banquetas y parte proporcional de la calle al frente de sus establecimientos:

11.- Limpiar la vía pública después de realizar labores de carga y descarga;

111.- Mantener limpia y pintada las fachadas de sus negocios;

IV.- Clasificar la basura en orgánica e inorgánica, depositándola en recipientes especiales y transportarla al relleno sanitario, basurero o destino final que indique el Departamento de Servicios Públicos; en caso de que solicitasen que el H. Ayuntamiento les proporcione el servicio de recolección, sólo estarán obligados a realizar la clasificación de la basura, a colocarla en recipientes especiales y a sacarla frente a los establecimientos; y

V.- Las demás que señalen este reglamento y demás ordenamientos legales de la materia.

ARTICULO 23.- los locatarios de los mercados conservarán aseadas las áreas comunes de los mismos y los espacios comprendidos dentro del perímetro de sus puestos, colocando los residuos sólidos en los depósitos o contenedores destinados para ello, previa separación de residuos orgánicos e inorgánicos, obligándose a verificar que sean retirados diariamente.

ARTICULO 24.- Los conductores de vehículos destinados al transporte de materiales, deberán cubrir la caja de sus vehículos con el equipo adecuado para evitar que la carga se

esparza en el trayecto que recorran, cuidando que los mismos no sean cargados arriba del límite de su capacidad volumétrica.

Los conductores de los vehículos de transporte de materiales deberán barrer el interior de la caja del vehículo una vez que hayan descargado los materiales respectivos, para evitar que se escapen polvos, desperdicios y residuos sólidos, durante el recorrido de regreso.

ARTICULO 25.- Los propietarios o encargados de puestos fijos o semifijos en los que se ejerza el comercio en la vía pública, deberán mantener permanentemente limpia el área que ocupen para su actividad, contar con depósitos para los residuos que generen, los que deberán ser clasificados y depositados en los lugares que indique el Departamento de Servicios Públicos, corresponderá a las personas indicadas en este artículo, clasificar, recoger y depositar los residuos que arrojen sus clientes.

ARTICULO 26.- Los propietarios o encargados de establos, corrales, caballerizas o cualquier otro local o sitio destinado al alojamiento de animales, están obligados a transportar diariamente el estiércol producido, llevándolo por cuenta propia a los depósitos señalados previamente para ello.

ARTICULO 27.- Los propietarios o encargados de estacionamientos y talleres para la reparación de automóviles, carpinterías, tapicerías, pintura y otros establecimientos similares, deberán ejecutar su labor en el interior de los establecimientos y no en la vía pública y transportar por su cuenta al lugar que les indique el Departamento de Servicios Públicos, los residuos sólidos que generen, previa separación de residuos orgánicos e inorgánicos.

ARTICULO 28.- Los propietarios o encargados de los expendios o bodegas de carbón o leña, están obligados a mantener en perfecto estado de aseo al frente de sus establecimientos, así como evitar la propagación de polvo o residuos sólidos, poniendo especial cuidado en las maniobras de carga, descarga o despacho de dichos combustibles.

ARTICULO 29.- Los propietarios, directores responsables de obras, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos, el frente de las construcciones o inmuebles en demolición deberán mantenerse en completa limpieza, los responsables deberán transportar los escombros al lugar que les indique el Departamento de Servicios Públicos.

ARTICULO 30.- Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos que se dediquen a la venta de gasolina y a servicios de lubricación y limpieza de vehículos, deberán mantenerlos aseados, así como los pavimentos de la vía pública correspondientes al frente de sus locales.

ARTICULO 31.- Los propietarios, administradores o encargados de camiones y transporte colectivo en general, destinados al servicio de pasajeros y de carga, así como de automóviles de alquiler, deberán mantener en perfecto estado de limpieza sus vehículos y lugares de estacionamiento.

ARTICULO 32 .- Los propietarios, condominios, administradores, arrendatarios o encargados de edificaciones habitacionales, comerciales, industriales o públicos, deberán colocar en los lugares que crean convenientes en el interior de sus inmuebles, los depósitos necesarios, a fin de que ellos recolecten los residuos sólidos, y previa separación de residuos orgánicos e inorgánicos deberán sacarlos a la banqueta en el horario que señale el Departamento de Servicios Públicos, con objeto de que su contenido sea recogido por personal de; vehículo recolector, dicho depósito deberán satisfacer las necesidades de servicio del inmueble, y cumplir con las condiciones de seguridad y de higiene, que de conformidad con la legislación de salud y demás ordenamientos aplicables en la materia, emita el Departamento de Servicios Públicos.

ARTICULO 33.- los propietarios de animales domésticos están obligados a recoger los desechos que arrojen sus animales en la vías públicas y áreas comunes, así como a limpiar esos lugares.

ARTICULO 34.- Los propietarios y administradores de hospitales, clínicas, sanatorios, puestos de socorro, consultorios, médicos, laboratorios y demás establecimientos que generen residuos infecto-contagiosos, tiene la obligación de separar rigurosamente los residuos infecto-contagiosos, y depositarlos en bolsas de material plástico de color rojo, además de la clasificación en recipientes especiales de los desechos orgánicos e inorgánicos.

En todo caso, será obligación de los propietarios y administradores de los establecimientos a que se refiere este artículo, incinerar los residuos infecto- contagiosos, ya sea con equipos propios o con empresas que realicen tal actividad.

ARTICULO 35.- los propietarios o poseedores de lotes y viviendas en las playas de; municipio, tiene obligación de mantener limpios los frentes de su propiedad o posesión y tener depósitos para basura.

ARTICULO 36.- Las personas que usen transitoriamente las playas y centros de recreo, tendrán la obligación de dejar limpio el lugar donde permanecieron.

ARTICULO 37.- los propietarios o encargados de establecimientos comerciales, efectuarán el lavado de vitrinas o aparatos exteriores de sus negocios.

ARTICULO 38.- los propietarios de establecimientos dedicados a la venta de refacciones usadas, chatarra y fierro viejo, tienen la obligación de bardear sus negocios, de impedir el abandono de cualquier vehículo en las afueras de su establecimiento y evitar la contaminación de; suelo y de la imagen visual del entorno en que estuvieron ubicados; asimismo estos establecimientos se utilizaran exclusivamente como centros de acopio o de recepción, por lo que el material recolectado tendrá que ser trasladado a las bodegas que previamente le hayan sido autorizadas, dentro de las 24 horas con posterioridad a que los hayan recibido.

ARTICULO 39.- Las personas físicas o morales que realicen desarrollos urbanos y fraccionamientos, tienen la obligación de mantener limpios los lotes baldíos, las vías y área públicas, así como proporcionar el servicio de recolección de desechos sólidos a los vecinos que en ellos habiten, en tanto dichos desarrollos urbanos y fraccionamientos no sean recibidos formalmente por el H. Ayuntamiento, conforme a la legislación aplicable, sin que ello releve a los vecinos de la obligación de separar los desechos sólidos en orgánicos y colocarlos en la banqueta en recipientes adecuados, así como mantener limpios los frentes de su viviendas.

ARTICULO 40.- Las personas físicas o morales que realicen construcciones, reparaciones, modificaciones o demoliciones, tienen la obligación de prever la instalación de depósitos para la basura, conforme al Reglamento de Construcciones para el Municipio.

ARTICULO 41.- Los transeúntes, peatones, conductores de vehículos y sus acompañantes, tienen la obligación de depositar los desechos sólidos y cualquier desperdicio en los depósitos que para el efecto se instalen en las áreas y vías públicas.

ARTICULO 42.- Los propietarios, administradores y encargados de ferias, circos, exposiciones, exhibiciones y eventos públicos similares, están obligados a mantener limpia el área en que se encuentren- instaladas durante sus actividades y al final de las mismas.

CAPITULO V DEL TRANSPORTE DE BASURA, DESPERDICIOS Y DESECHOS

ARTICULO 43.- El personal de los vehículos recolectores de basura deberá tratar al público con toda corrección y anunciar el paso o llegada del vehículo de la manera más práctica y directa para que oportunamente se enteren los vecinos a su paso.

ARTICULO 44.- La recolección y transporte de basura se hará preferentemente en las primeras horas del día o de la noche.

ARTICULO 45.- La recolección y el transporte de basura, desperdicios y desechos deberá hacerse con los cuidados y precauciones necesarios para evitar que se esparzan los materiales al momento de ser manejados o manipulados y que, durante el recorrido hacia los tiraderos definitivos o rellenos sanitarios, se diseminen en las vías públicas.

ARTICULO 46.- Las actividades de selección de los desperdicios o materiales reciclables no podrán realizarse en la vía pública, sino en los sitios indicados como tiraderos o rellenos sanitarios.

Queda expresamente prohibido al personal que labora al servicio de; Departamento de Servicios Públicos, la realización de actividades de selección de desperdicios o materiales reciclables dentro de los horarios de servicios contratados con el municipio.

ARTICULO 47.- La población podrá participar en forma voluntaria en la recolección, transporte y depósito final de la basura, en los términos que señale el H. Ayuntamiento, a través del Departamento de Servicios Públicos, sin que esto se entienda como el otorgamiento de una concesión.

CAPITULO VI DE LOS CENTROS DE ACOPIO

ARTICULO 48.- Con el fin de promover la educación ecológica, la concientización ciudadana y el aprovechamiento racional de los desechos sólidos, se podrán establecer centros de acopio de residuos sólidos reciclables en el territorio municipal.

ARTICULO 49.- Con los fines señalados en el artículo anterior, las escuelas y organizaciones profesionales, de servicios, religiosos, altruistas y sociales, podrán promover entre sus alumnos, socios o afiliados la integración, organización y funcionamiento de centros de acopio de materiales reciclables, disponiendo de los mismos para los objetos propios de la institución u organización de que se trate.

CAPITULO VII DE LOS CONTENEDORES Y ESTACIONES DE REFERENCIA

ARTICULO 50.- los contenedores de residuos sólidos, depósitos metálicos o similares que use el H. Ayuntamiento en su sistema de aseo y limpieza o los que utilicen las empresas a quienes se haya concesionario el servicio de aseo y limpieza municipal, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a).- Se deberán ubicar las unidades necesarias, atendiendo el factor poblacional de la zona donde se establecerán, en forma tal que en la periodicidad de su atención para descargarlas no produzcan excedentes de basura y desechos que invadan las aceras y vías públicas;
- b).- Su construcción será con material resistente y adecuado a la zona de utilización, en forma que no entorpezca el tránsito de vehículos y de peatones en la vía pública.
- e).- Serán revisados y aseados regularmente, y se les proporcionará adecuado y oportuno mantenimiento, a fin de que no se favorezca la proliferación de microorganismos perjudiciales a la salud y fauna nociva, así como que se evite la emisión de olores desagradables y se prevengan accidentes y riesgos de tránsito;
- d).- Deberán tener la inscripción alusiva a su uso; y
- e).- Deberán estar pintados con colores claros que favorezcan su visualización en la oscuridad y las labores de limpieza, marcados con pintura fluorescente o material reflector de la luz, en sus números y bandas verticales, para evitar accidentes viales.

El H. Ayuntamiento, a través del Departamento de Servicios Públicos, determinará la pertinencia de instalar estaciones de transferencia dentro del área de recolección, con el fin de ahorrar costos en el transporte de residuos sólidos; en las estaciones de transferencia se

recibirán los residuos sólidos de los camiones recolectores, se comprimirán y almacenaran hasta lograr una capacidad determinada, dentro de la cajas especiales que posteriormente se arrastrarán hasta el sitio de disposición final. En las estaciones de transferencia se podrá realizar la separación de materiales y su reciclado.

CAPITULO VIII DE LOS HORNOS INCINERADORES

ARTICULO 51.- El H. Ayuntamiento, a través de; Departamento de Servicios Públicos vigilará la operación de los depósitos para la basura, desperdicios y desechos clínicos de los hornos incineradores en hospitales, clínicas, sanatorios, laboratorios y consultorios médicos, mercados y establecimientos donde funcionen.

ARTICULO 52.- Los hornos incineradores deberán cumplir con las condiciones de salubridad e higiene que establecen la Ley General del Equilibrio y Protección al Medio Ambiente y la Ley Estatal del Equilibrio y Protección al Medio Ambiente, así como los demás ordenamientos aplicables, en dichos hornos se incinerarán únicamente los desechos que por su naturaleza lo requieran.

ARTICULO 53.- El personal adscrito al Departamento de Servicios Públicos en ningún caso recolectará desechos químicos, biológicos y hospitalarios considerados de alto riesgo, por el peligro de contagio que puedan contraer quienes lo manipulen. En caso de incineración de los residuos a que se refiere este artículo, el personal antes señalado únicamente estará obligado a recolectar los residuos sólidos resultantes.

CAPITULO IX DE LOS TIRADEROS DEFINITIVOS DE BASURA

ARTICULO 54.- El H. Ayuntamiento solicitará asesoría a las autoridades de; ramo, en sus ámbitos federal y estatal, de acuerdo a la normatividad existente, sobre los tiraderos definitivos de basura y desperdicios así como el establecimiento de rellenos sanitarios, los que operará y controlará en forma tal que se cumplan todas las especificaciones técnicas sanitarias.

ARTICULO 55.- Ningún predio, sin distinción de modalidad de propiedad, podrá ser utilizado como depósito de basura, sin la autorización de; H. Ayuntamiento y el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo anterior.

ARTICULO 56.- los rellenos de predios particulares únicamente se harán con material resultante de demoliciones de edificaciones.

ARTICULO 57.- Cualquier tiradero de basura y desperdicios que no haya sido autorizado por el H. Ayuntamiento y no haya cumplido lo que establece este reglamento, será clausurado de inmediato a su localización y las personas o empresas que los hayan propiciado serán sujetos a las sanciones que procedan.

ARTICULO 58.- El H. Ayuntamiento, de acuerdo a los que estipula la ley General de Equilibrio y Protección al Medio Ambiente y la ley Estatal de Equilibrio y Protección al Medio Ambiente, promoverá la creación de confinamientos que sirvan para la disposición final de los residuos de procesos industriales considerados como peligrosos, con la finalidad de que sean debidamente controlados de acuerdo a las normas técnicas ecológicas vigentes. El confinamiento será suficiente para cubrir necesidades mínimas proyectadas a 25 años de su creación.

ARTICULO 59.- El H. Ayuntamiento, en coordinación con las secretarías de; ramo, en sus competencias federal y estatal, realizará y mantendrá actualizado un censo de residuos de procesos industriales tóxicos y no tóxicos entre las fuentes emisoras radicadas dentro de; municipio.

ARTICULO 60.- Los tiraderos de basura y desperdicios se situarán a distancias convenientes de los centros de población de; municipio y su ubicación será fijada por el Departamento de Servicios Públicos.

CAPITULO X DE LA ORIENTACIÓN Y CONCIENTIZACION

ARTICULO 61.- Es de interés general la participación y responsabilidad de los habitantes del municipio en la preservación de; aseo y limpieza de las áreas y vías públicas.

ARTICULO 62.- El Departamento de Servicios Públicos promoverá la elaboración y ejecución de programas y campañas tendientes a lograr la participación social en el análisis y solución de la problemática de; aseo y limpia del municipio.

ARTICULO 63.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anteriores Departamento de Servicios Públicos promoverá la creación de Comités de Aseo y Limpieza en los centros de población del municipio.

ARTICULO 64.- El Departamento de Servicios Públicos desarrollará programas para promover la participación social, a través de los medios masivos de comunicación y de la difusión directa en los centros educativos, empresas, clubes de servicio y demás organizaciones sociales, además de la población en general; la referida dependencia municipal realizará campañas de limpieza en las áreas urbana y rural, procurando la participación vecinal.

Los comités de aseo y limpieza podrán emplear los mismos medios en sus respectivas comunidades.

CAPITULO XI DE LA PROPAGANDA

ARTICULO 65.- Las personas físicas o morales interesadas en colocar o imprimir propaganda de cualquier tipo en inmuebles propiedad del municipio y en la vía pública, deberán solicitar y obtener la autorización correspondiente del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 66.- La propaganda comercial y de espectáculos públicos que haya sido fijada previa autorización de; H. Ayuntamiento será retirada o borrada por la persona física o moral que la haya impreso, en un plazo máximo de tres días contados a partir de la fecha de realización del evento, o bien en el plazo que el H. Ayuntamiento fije en la autorización respectiva.

ARTICULO 67.- La propaganda electoral que sea colocada e impresa, será retirada por los partidos políticos, frentes o coaliciones y sus candidatos en los términos que indique la legislación electoral y dentro de un plazo que no excederá de diez días contados a partir de la fecha de la elección de que se trate.

El H. Ayuntamiento vigilará el cumplimiento de lo ordenado en ese artículo, pudiendo solicitar incluso la intervención de las autoridades electorales.

ARTICULO 68.- Es de interés público el retiro y la desimpresión de la propaganda que se fije e imprima en inmuebles de propiedad municipal y en áreas y vías públicas, sin la autorización del H. Ayuntamiento.

El Departamento de Servicios Públicos deberá ordenar a quienes coloquen o impriman propaganda sin autorización municipal que la retiren en un plazo que no excederá de veinticuatro horas contando a partir de que se le notifique dicha orden y en caso de incumplimiento, además de imponérselas a los infractores la sanción que corresponda de acuerdo con este reglamento, el H. Ayuntamiento realizará el retiro y la desimpresión con costo a los referidos infractores.

CAPITULO XII DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 69.- Para la adecuada prestación del servicio público de aseo y limpia, se prohíbe:

- 1.- Arrojar o abandonar basura, desechos y desperdicios de cualquier tipo, fuera de los depósitos en la vía pública o áreas públicas, en áreas de convivencia y de uso general de la población, en barrancos, en arroyos y en general en sitios no autorizados;
- 11.- Hacer fogatas, poner hornillas u objetos de cualquier género que ensucie la vía pública;

- 111.- Sacudir en la vía pública o por los balcones, azoteas o terrazas que den a ella, ropa, alfombras, tapetes y materiales similares;
- IV.- Regar macetas y lavar vidrieras o balcones sobre la vía pública después de las 8:00 horas y hasta las 22:00 horas;
- V.- Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto a los establecidos para tal efecto;
- VI.- Arrojar a la vía pública animales muertos, desechos y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o que despidan olores desagradables;
- VII.- Quemar en la vía pública y en lugares no autorizados, llantas y cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos;
- VIII.- Extraer de las unidades móviles recolectores de depósitos de basura;
- IX.- A los trabajadores al servicio del Departamento de Servicios Públicos o de las empresas concesionarios del servicio, la realización de selección de materiales reciclables en la vía pública o lugares no autorizados;
- X.- Establecer tiraderos de basura en lugares no autorizados;
- XI.- Utilizar la vía pública como estancia de animales de cualquier especie;
- XII.- El lavado de toda clase de vehículos, herramientas, animales y objetos de uso doméstico así como su reparación o fabricación en la vía pública. El lavado de vehículos solamente podrá hacerse con una cubeta con agua y franela en la vía pública;
- XIII.- Poseer terrenos baldíos con maleza, con escombros y sin bardas;
- XIV.- Cambiar llantas o cualquier otro material en la vía pública, por sistema y como negocio;
- XV.- Mantener en estado de desaseo el interior de camiones de pasajeros, de carga o automóviles de alquiler, así como los pisos, pavimentos y vía pública correspondiente a sus terminales;
- XVI.- Tirar escombros en lugares no autorizados;
- XVII.- Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas y áreas de convivencia y uso general de la población o que impida la prestación del servicio de aseo y limpia; y
- XVIII.- Hacer mal uso de los contenedores, así como destruirlos parcial o totalmente.

CAPITULO XIII DE LAS SANCIONES

ARTICULO 70.- las infracciones a este reglamento serán sancionadas administrativamente con:

- 1.- Amonestación;
- 11.- Multa;
- 111.- Clausura; y
- IV.- Arresto hasta por 36 horas.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a dicha sanción.

ARTICULO 71.- Se exceptúa de lo ordenado por el artículo anterior la sanción a las prohibiciones contempladas en las fracciones II, V y VI de; artículo 69 de; presente

reglamento, que se impondrá en los términos del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Guasave.

ARTICULO 72.- las sanciones a que se refiere el artículo 70 se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- 1.- Gravedad de la infracción;
- 11.- Reincidencia;
- 111.- Condiciones personales y económicas del infractor; y
- IV.- Las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

ARTICULO 73.- Se impondrá amonestación a quienes por primera ocasión contravengan este reglamento, siempre que no hayan puesto en peligro la salud pública y la irregularidad sea susceptible de corregirse.

Al amonestar al infractor, se le exhortará a la enmienda y se le conminará a no reincidir, informándole de las sanciones a que se hará acreedor en caso de infringir nuevamente este reglamento.

ARTICULO 74.- La imposición de las multas se fijará teniendo como base el salario mínimo general diario vigente en la zona del municipio de Guasave.

ARTICULO 75.- Se impondrá multa de una a diez veces el salario mínimo a quien habiendo sido amonestado no haya cumplido con el apercibimiento respectivo o reincida en la infracción

Para los efectos de este reglamento, se considera reincidente aquella persona que habiendo sido sancionada por cometer una infracción al mismo, viole nuevamente la misma disposición en el transcurso de un año.

ARTICULO 76 .- Se impondrá de una a diez veces el salario mínimo a quienes incurran en las prohibiciones señaladas en las fracciones 1, 111, IV, y XVIII del artículo 69 y a quienes incumplan las obligaciones establecidas en los artículos 21 fracciones 1, li, lii, y IV, 22 fracciones 1, 111 y IV, 23, 25, 28, 33, 35, 36, 37, y 41 de este reglamento.

ARTICULO 77.- Se sancionará con multa de diez a veinte veces el salario mínimo a quienes incurran en las prohibiciones indicadas en las fracciones Vi_{ij}, IX, X, Xiii, XVI y XIX del artículo 69, así como a quienes incumplan las obligaciones establecidas por los artículos 21 fracción V, 22 fracción li, 26, 27, 29, 30, 31, 32 y 66 de este reglamento.

ARTICULO 78 -- Se impondrá multa de veinte a treinta veces el salario mínimo a quienes incurran en las prohibiciones señaladas por las fracciones VI_j, Xil y XIV de_j artículo 69, así como a quienes incumplan las obligaciones previstas en los artículos 21 fracción VI, 39 y 40 de este reglamento.

ARTICULO 79.- Se sancionará con multa de treinta a cuarenta veces el salario mínimo a quienes incurran en las prohibiciones previstas en las fracciones XI, XV y XVII de_j artículo

69 y a quienes incumplan las obligaciones establecidas en los artículos 24, 38 y 69 de este reglamento.

ARTICULO 80.- Se impondrá multa de cuarenta a cincuenta veces el salario mínimo a quienes incumplan las obligaciones previstas en los artículos 34 y 42 de este reglamento.

ARTICULO 81.- Se clausurarán los establecimientos a que se refieren los artículos 26, 27, 28, 29, 30, 34, y 38 de este reglamento, cuando sus propietarios o administradores no pagaren la multa que se les hubiere impuesto y no acaten las medidas impuestas por el Departamento de Servicios Públicos.

ARTICULO 82.- Cuando con una o varias conductas el infractor transgreda diversos preceptos, el H. Ayuntamiento podrá acumular las sanciones, sin exceder el límite máximo previsto por este reglamento.

ARTICULO 83.- Si el infractor fuese obrero, jornalero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor de su jornal o salario de un día, tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. ,

ARTICULO 84.- Si los infractores no pagaren las multas que se les hubiere impuesto, podrán ser permutadas por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

CAPITULO XIV DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 85.- Con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, el H. Ayuntamiento, a través de la dependencia administrativa facultada para ello, ejercerá las funciones de inspección y vigilancia en el territorio del municipio de Guasave.

ARTICULO 86.- Los inspectores adscritos al Departamento de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- 1.- Vigilar que la población acate las disposiciones de este reglamento;
- 11.- Informar al Jefe de; Departamento de Servicios Públicos todas las circunstancias resultantes de su función; y
- 111.- Levantar, durante las visitas de inspección y vigilancia, las actas circunstanciadas de las infracciones que contra este reglamento se cometan, las que entregarán al Jefe de; Departamento de Servicios Públicos para su calificación y aplicación de la sanción correspondiente.

ARTICULO 87.- El H. Ayuntamiento podrá habilitar como inspectores honorarios a las personas que se interesen en el cuidado de la limpieza de; municipio, cuyo desempeño será en forma altruista en los horarios que les resulten más convenientes; su función no será

considerada como administrativa y en ningún caso podrán aplicar sanciones ni intervenir directamente con carácter ejecutivo en la aplicación de este reglamento.

ARTICULO 88.- Corresponde a los inspectores honorarios:

I.- Vigilar la oportuna y adecuada prestación de; servicio público de aseo y limpia, informando al Jefe de; Departamento de Servicios Públicos de la existencia de sitios no autorizados en los que se depositen residuos sólidos, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes;

II.- Orientar a la ciudadanía sobre la obtención de estos servicios y su mejor aprovechamiento;

III.- Comunicar a las autoridades competentes los datos de las personas o vehículos que infrinjan este reglamento, en cuyo caso, la veracidad de esa información;

IV.- Colaborar con la autoridad municipal en las campañas que se realicen para concientizar a la ciudadanía, para aprovechar y mejorar los servicios, así como para cambiar hábitos perjudiciales; y

V.- Informar al Departamento de Servicios Públicos de las deficiencias o carencias de; servicio.

ARTICULO 89.- La inspección y vigilancia comprende:

a).- Las visitas realizadas a los establecimientos públicos y privados; y

b).- La vigilancia en la vía pública y centros comunes para la convivencia y recreación.

ARTICULO 90.- La inspección que practique la autoridad municipal en los establecimientos comprendidos en el inciso a) de; artículo anterior, se sujetará al procedimiento siguiente:

a).- El Departamento de Servicios Públicos expedirá por escrito la orden de visita, misma que contendrá la fecha, ubicación de; lugar a visitar, el objeto de la visita, el nombre de; visitado, fundamentación y motivación, así como el nombre y firma de la autoridad que expida la orden;

b).- Al practicar la visita, el inspector deberá identificarse con el visitado o con quién se encuentre en el lugar con credencial vigente con fotografía expedida por el H. Ayuntamiento, entregará al visitado copia legible de la orden de inspección y le informará de su obligación de permitirle acceso al lugar de que se trate y otorgarle las facilidades necesarias para la práctica de la diligencia;

c).- El inspector deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas que funjan como testigos en la inspección, advirtiéndole que en caso de rebeldía estos serán propuestos y designados por el propio inspector; y

d).- Las inspecciones se harán constar en actas circunstanciadas que se levantaran en el lugar visitado, por triplicado, en formas numeradas en las que se expresará lugar, fecha, nombre de las personas con quienes se entienda la diligencia, resultado de la inspección, nombre de; inspector y las firmas de quienes participaron en la inspección.

En todo caso se dejará al visitado copia del acta levantada.

ARTICULO 91.- la vigilancia a que se refiere el inciso b) de; artículo 89 de este reglamento, se realizará en territorio del municipio, respecto de peatones y conductores de vehículos y sus acompañantes, en la forma siguiente:

a).- Al observar el inspector a un peatón o conductor de vehículo o a sus acompañantes que arrojen residuos sólidos en la vía pública o en los centros comunes para la convivencia y recreación, se identificará ante él o ellos con credencial vigente con fotografía expedida por el H. Ayuntamiento y, les requerirá para que hagan lo propio, en el caso de conductores o viajeros en vehículos, deberá tomar los datos de estos, informándoles de la infracción cometida, preferentemente mediante, la lectura directa del precepto violado;

b).- Acto continuo, el inspector procederá a levantar la boleta de infracción, anotando el nombre y domicilio del infractor, la conducta infractora y el precepto legal infringido, así como el nombre y firma del inspector; y

c).- Finalmente, el inspector entregará al infractor el original de la boleta levantada y le indicará que debe presentarse al Departamento de Servicios Públicos a efecto de que conozca la sanción a que se haga acreedor y para el cumplimiento de ésta.

ARTICULO 92.- Al realizar las funciones de inspección y vigilancia, el personal del Departamento de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento podrá auxiliarse de la fuerza pública, en caso necesario.

CAPITULO XV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 93.- Contra las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades municipales procede el recurso de inconformidad.

ARTICULO 94.- El recurso de inconformidad tendrá por objeto que la autoridad emisora de la resolución administrativa impugnada, la confirme revoque o modifique.

ARTICULO 95.- La inconformidad deberá interponerse mediante escrito que deberá dirigirse al Presidente Municipal, dentro de los siete días hábiles siguientes al inmediato posterior a aquel en que se emitió, notificó o ejecutó la resolución o se cerró el acta de visita de inspección.

ARTICULO 96.- El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad no estará sujeto a forma especial y bastará con que el recurrente precise el acto que reclama, los motivos de la inconformidad, señale domicilio para oír notificación, designe, en su caso, a su representante legal, acompañe las pruebas documentales que tenga a su disposición y ofrezca las demás que estime pertinentes, mismas que deberán estar relacionadas con los hechos que pretendan desvirtuarse, siempre que el inconforme no las hubiere presentado ya durante la visita de inspección, con excepción de la confesional y aquellas que fueren contrarias al derecho o a la moral.

ARTICULO 97.- El recurrente podrá solicitar la suspensión de la ejecución del acto o resolución que reclame, la cual será concedida siempre que a juicio de la autoridad, no se perjudique a la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público. Cuando con la suspensión se puedan causar daños al Departamento de Servicios Públicos o a terceros, sólo se concederá si el interesado otorga ante la Tesorería Municipal, algunas de las garantías a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado, el monto de la garantía será suficiente para asegurar la reparación de los daños posibles que pudieran causarse, la garantía será fijada por la autoridad de la que haya emanado el acto.

ARTICULO 98.- Los hechos contra los cuales no se inconformen los visitados o a quienes se les levante boleta de infracción, dentro del plazo señalado, o haciéndolo no los hubieran desvirtuado, se tendrán por consentidos.

ARTICULO 99.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

- 1.- Que no afecten el interés jurídico del recurrente; y
- 11.- Que hayan consentido, entendiéndose por consentimiento lo estatuido en el artículo 98 de este reglamento.

ARTICULO 100.- Una vez agotado el procedimiento a que se refiere el presente reglamento, el Presidente Municipal contará con un término de quince días hábiles para emitir la resolución correspondiente que conforme a derecho proceda.

ARTICULO 101.- La resolución que emita el Presidente Municipal deberá estar debidamente fundada y motivada y se notificará personalmente al visitado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El ESTADO DE SINALOA".

ARTICULO SEGUNDO.- Los propietarios, condominios, administradores, arrendatarios o encargados de los inmuebles a que se refiere el artículo 32 de este reglamento, que actualmente no se cumplan con los requisitos de acondicionamiento que en dicho precepto se prevé, dispondrán de un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que entre en vigor este reglamento, para que los satisfagan.

ARTICULO TERCERO.- Se concede el plazo de dos mes, contados a partir de que entre en vigor el presente reglamento, a los propietarios y poseedores de lotes baldíos, para que limpien la maleza, escombros y cualquier otro tipo de residuos sólidos.

Es dado. en la Sala de Cabildo de; H. Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa, el día veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y siete.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

JAIME S. LEYVA DIAZ

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

CRESCENCIO ALGANDAR LUQUE

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia, en el edificio sede de; H. Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa, a los veintiocho días de; mes febrero de mil novecientos noventa y siete.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

JAIME S. LEYVA DIAZ

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

CRESCENCIO ALGANDAR LUQUE